

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SISTEMA TransMilenio

"CORPOSISTEMA"

ACUERDO NUMERO 001 DE 2023

(Consejo de Administración del 28 de abril de 2023)

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DE CREDITOS**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Empleados del Sistema TransMilenio, CORPOSISTEMA, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Consejo de Administración adoptar los reglamentos que regulen y garanticen el normal funcionamiento de los servicios que presta CORPOSISTEMA, buscando con ellos el uso racional y productivo de los recursos disponibles y el desarrollo en forma adecuada de programas sociales y económicos que respondan a las necesidades de los asociados y de sus familiares.
2. Qué el 21 de junio de 2021, el consejo de Administración adoptó el nuevo Reglamento de crédito, mediante Acuerdo 1 de 2021.
3. Qué de acuerdo con las necesidades y dinámicas observadas en el otorgamiento de créditos de la cooperativa es necesario entrar a ajustar algunos requisitos que deben cumplir los asociados para acceder al servicio de cartera de crédito, al igual que ajustar las tasas de crédito acorde a las condiciones del mercado, con el propósito de ser competitivos y brindar accesos al asociado más fácil y ágiles.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Adoptar el reglamento de crédito de la Cooperativa por el siguiente texto.

CAPITULO I SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE CREDITOS

ARTICULO 2°. DEFINICION Y OBJETIVOS.

El otorgamiento de crédito en sus diferentes modalidades será considerado como uno de los principales servicios de CORPOSISTEMA y su utilización por parte de los asociados se hará en forma uniforme, equitativa y racional, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y de su familia, en lo que hace relación a la satisfacción de necesidades en materia de vivienda, salud, educación, calamidad doméstica, bienes de consumo y pequeña empresa.

ARTICULO 3°. POLITICAS GENERALES.

Para la colocación de recursos se tendrán en cuenta las siguientes políticas generales:

1. Los costos por el servicio de cartera de créditos se establecerán a tasas de interés acordes a la normatividad vigente y en condiciones favorables, de tal manera que con estos ingresos se puedan sufragar los gastos administrativos y generales, los costos financieros y de capital de trabajo internos y externos y demás erogaciones propias de las actividades realizadas, buscando adicionalmente la generación de excedentes que permitan la consolidación social y patrimonial de CORPOSISTEMA.
2. Como una medida de protección al patrimonio de CORPOSISTEMA y a los aportes de los asociados, se establecerán garantías admisibles y/o personales, las cuales, sin que lleguen a obstruir el normal y oportuno servicio, deben constituir suficiente respaldo para la recuperación de la cartera.
3. Para el otorgamiento y desembolso de los créditos se analizará la capacidad de pago, el nivel de endeudamiento del deudor principal y de sus codeudores, y la antigüedad de afiliación como mínimo 4 meses. En caso de requerir un crédito antes de los cuatro meses puede acceder a través de la línea de crédito Afiliado Nuevo, determinando la relación ingresos/deducciones, en procura de que en ningún caso los descuentos superen los autorizados por la Ley.
4. El plazo y la tasa de interés podrán ser modificados por el Consejo de Administración, con el fin de ajustarlos a las normas legales, a las condiciones del mercado financiero ya la situación económica y de tesorería de CORPOSISTEMA, decisiones que serán comunicadas oportunamente a los asociados, mediante resolución.
5. Cuando el valor de las solicitudes supere los recursos disponibles, se dará prioridad de acuerdo al siguiente orden:
 - a. Solicitud de créditos presentados por asociados que no tengan obligaciones con CORPOSISTEMA.
 - b. Solicitud de créditos presentados por asociados para atender una calamidad doméstica, urgencia por salud y/o educación.
 - c. Se evaluará la antigüedad del asociado.

d. La demás solicitud se conservará siempre considerando el orden de recepción.

6. La tasa de interés pactada en los créditos otorgados a los asociados no puede superar la tasa máxima de usura del mes de desembolso del crédito, certificada por la Superintendencia Financiera o el organismo gubernamental que haga sus veces, reducida ésta en dos por ciento (2%).

7. Previamente a la firma de los documentos de deuda, se suministrará a los deudores la siguiente información: Monto del Crédito aprobado; Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresadas en términos efectivos anuales; Plazo de amortización, incluyendo periodos muertos o de gracia; Forma de pago, Periodicidad en el pago de capital y de intereses, vencida o anticipada; Tipo y cobertura de la garantía; Tabla de amortización a capital e intereses y toda aquella información que permita al asociado la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

8. El asociado podrá realizar en cualquier momento, durante la vigencia del crédito, pagos anticipados a sus obligaciones, sin ninguna sanción o cobro de comisión. En este momento deberá realizarse un nuevo cálculo de cuota o plazo, según lo solicite el asociado.

9. El Gerente y/o personal de la cooperativa no podrán ser asociados, durante su relación laboral o prestación servicio.

10. El asociado no podrá acceder a un crédito adicional por la misma línea.

11. El asociado posterior al otorgamiento del crédito no podrá disminuir el valor de su aporte mensual hasta transcurrido seis (6) meses del desembolso.

12. Es requisito previo para la aprobación del desembolso que el área de Recursos Humanos responsable de aplicar la novedad en la nómina autorice previamente la libranza para garantizar que el asociado tenga capacidad de pago.

13. Para realizar la aprobación y desembolso de un crédito para un asociado contratista, Corposistema verificará contra el acta de inicio el valor de contrato y el plazo, el cual deberá quedar condicionado a la fecha de terminación del contrato.

14. El Consejo de Administración evaluará y autorizará los seguros que deba tomar la Cooperativa para proteger la cartera de créditos y aprobará la forma como este seguro se cobrará a los asociados o si el mismo será asumido por la Cooperativa.

15. Para realizar el análisis de los aportes versus los créditos, se tomará el comparativo del valor total de los créditos que el asociado tenga y/o solicite versus el valor total de los aportes

ARTICULO 4°. RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CARTERA DE CREDITOS.

Para atender el desembolso de los créditos aprobados, CORPOSISTEMA podrá contar con los siguientes recursos:

Para atender el desembolso de la

1. Reservas, fondos especiales y demás recursos patrimoniales.
2. Aportes sociales y especiales de los asociados.
3. Créditos obtenidos de las empresas asociativas y entidades del sector financiero y solidario.

ARTICULO 5°. REQUISITOS GENERALES.

Para obtener el servicio de crédito, el Asociado debe cumplir las siguientes condiciones generales:

1. Diligenciamiento del formulario de afiliación y aceptación como asociado, sin que sea necesario que la cooperativa haya recibido efectivamente el valor del primer aporte. Cuando el afiliado sea retirado y nuevamente vinculado a la Cooperativa se tomará para este caso la fecha de la última vinculación.
2. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con CORPOSISTEMA.
3. Disponer de capacidad de endeudamiento y de la capacidad de pago requeridos.
4. Presentar debidamente diligenciado el formulario correspondiente a la solicitud de crédito, junto con los documentos solicitados para su análisis.

ARTICULO 6°. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

Para el otorgamiento de créditos se realizará un estudio previo, observando como mínimo y obligatoriamente los siguientes criterios, los cuales se aplicarán de igual manera al deudor principal y a los codeudores, deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito:

1. El plan de amortización debe consultar capacidad de pago, ingresos y egresos de los deudores y flujo de caja, cuando se solicite la financiación de un proyecto comercial o empresarial.
2. Solvencia de los deudores, a través de variables como nivel de endeudamiento frente a los ingresos laborales como trabajador dependiente o independiente, y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias a nivel personal y/o del proyecto a financiar.
3. Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías ofrecidas por los deudores.
4. Si el asociado ha presentado mora en el pago alguna de las obligaciones, esta situación le bloqueará para acceder a créditos por el mismo tiempo que permaneció el

crédito en mora, adicionalmente si la mora supera más de 3 meses será pasara al consejo para su aprobación.

5. Adicionalmente, toda la información y documentación que a criterio de CORPOSISTEMA, resulte relevante y necesaria para facilitar el análisis del crédito y le permita disponer de una razonable seguridad de recaudo de la cartera.

ARTICULO 7°. CLASIFICACION Y CALIFICACION DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.

Para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, aplicación de normas contables y constitución de provisiones, la cartera de créditos se clasificará en consumo.

PARAGRAFO 1. Para la clasificación de los créditos, se deberá considerar el monto aprobado por CORPOSISTEMA, independientemente de los desembolsos efectuados.

PARAGRAFO 2. La cartera de crédito se debe clasificar en la modalidad que corresponda a cada uno de los créditos que les dieron origen.

PARAGRAFO 3. Como un complemento a la anterior clasificación, y según la naturaleza de la garantía que la ampara, la cartera de créditos se reclasificará en: Garantía admisible con o sin libranza y Otras garantías con o sin libranza; calificándose a su vez, de acuerdo con la edad de vencimiento, en las siguientes categorías de riesgo: A -Riesgo normal, B -Riesgo aceptable, superior al normal, C -Riesgo apreciable, D- Riesgo significativo y E- Riesgo de incobrabilidad.

PARAGRAFO 4. Para definir la clasificación y calificación de cada uno de los créditos otorgados, se aplicarán las normas y procedimientos contemplados en la Circular Básica Contable y Financiera No. 22 de Dic 28 de 2020, de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas que la modifiquen y reglamenten, cuyo texto hace parte integrante de este reglamento. Esta circular modifiko la circular básica contable financiera y jurídica.

ARTICULO 8°. CRÉDITOS DE CONSUMO.

Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los Asociados, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de prestación de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. Con base en su destinación específica, se otorgarán dentro de las siguientes líneas de crédito:

1. Crédito para Vehículo.

Se considera crédito para vehículo aquel que tiene como destinación la compra o cancelación de prenda o créditos de vehículo para uso y beneficio del asociado.

Monto del Crédito	Hasta diez (8) veces los aportes, sin que exceda de veinte y cinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Plazo de Amortización	Hasta sesenta (60) cuotas mensuales
Tasa de Interés	La estipulada en el Artículo 9° con base en la relación Créditos/Aportes.
Forma de Pago:	Descuento por libranza.
Garantías	Las establecidas en el Artículo 10°, de acuerdo con el margen de riesgo resultante, dejando pignorado el vehículo a nombre de la cooperativa
Requisitos Especiales: En todos los casos en donde el valor de los préstamos del asociado supere el valor de los aportes, se requerirá de prenda del vehículo a nombre de CORPOSISTEMA. El seguro de todo riesgo del vehículo es obligatorio y deberá ser CORPOSISTEMA el beneficiario. Diligenciamiento y presentación de la solicitud de crédito junto con el último comprobante mensual de pago de nómina, documentos para la constitución de garantía admisible requeridos y documentos probatorios de la compra o deuda del vehículo. Para legalizar la operación se dará un plazo máximo de 30 días, la tasa de interés aplicable será según la relación Crédito/Aportes del día de la aprobación del crédito.	

2. Crédito para Educación.

Es aquel destinado a atender el pago de los gastos de educación formal y/o no formal del asociado o de su grupo familiar en primer grado de consanguinidad.

Monto del Crédito	Hasta diez (10) veces los aportes, sin que exceda de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Plazo de Amortización	Hasta doce (12) cuotas mensuales.
Tasa de Interés	La estipulada en el Artículo 9° con base en la relación Créditos/Aportes.
Forma de Pago:	Descuento por libranza.
Garantías	Las establecidas en el Artículo 10°, de acuerdo con el margen de riesgo resultante.
Requisitos Especiales: Diligenciamiento y presentación de la solicitud de crédito junto con el último comprobante mensual de pago de nómina, documentos para constitución de garantía admisible cuando se requiera y presentación de los comprobantes de pago expedidos por el respectivo centro educativo. La tasa de interés aplicable será según la relación Crédito/Aportes del día de la aprobación del crédito.	

3. Crédito Ordinario o de Libre Destinación.

Se considera Crédito Ordinario aquel de libre destinación, otorgado para satisfacer las necesidades primarias del asociado, la adquisición de bienes de consumo o el pago de prestación de servicios.

Monto del Crédito	Hasta diez (10) veces los aportes, sin que exceda de veinte y cinco (25) salarios mínimos legales mensuales.
Plazo de Amortización	Hasta cuarenta y ocho meses (48) cuotas mensuales
Tasa de Interés	La estipulada en el Artículo 9° con base en la relación Créditos/Aportes.
Forma de Pago:	Descuento por libranza.
Garantías	Las establecidas en el Artículo 10°, de acuerdo con el margen de riesgo resultante.
Requisitos Especiales: Diligenciamiento y presentación de la solicitud de crédito junta con el último comprobante mensual de pago de nómina y documentos para constitución de garantía admisible cuando se requiera.	

PARAGRAFO 1. Dentro de esta línea se clasificarán los créditos otorgados para la adquisición de bienes de consumo, electrodomésticos, equipos de cómputo, planes de vacaciones y otros servicios masivos que CORPOSISTEMA proporcione a través de proveedores de bienes y servicios, cuyas condiciones particulares de plazos y tasas de interés podrán ser establecidos por el Consejo de Administración, dependiendo de la clase de proyecto que se realice, con el fin de permitir que se beneficien de éste, el mayor número de asociados.

4. Crédito para Calamidad Domestica.

Estos créditos tienen como finalidad específica cubrir gastos médicos, quirúrgicos, funerarios o los causados por calamidades naturales o accidentales, ocurridas al asociado o a su familia inmediata.

Monto del Crédito	Hasta cinco (5) veces los aportes, sin que exceda de doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes
Plazo de Amortización	Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales.
Tasa de Interés	8 % nominal anual, mes vencido, o las estipuladas en el Artículo 9°, si la establecida con base en la relación Créditos/Aportes, resulta menor. Esta tasa equivale a una tasa efectiva anual de 8.30% y a una tasa efectiva mensual de 0.67%
Forma de Pago:	Descuento por libranza.
Garantías	Las establecidas en el Artículo 10°, de acuerdo con el margen de riesgo resultante.
Requisitos Especiales:	

Para su estudio es necesario adjuntar a la solicitud de crédito los documentos que soporten y expliquen su destinación, junta con el último comprobante mensual de pago de nómina y documentos para constitución de garantía admisible cuando se requiera.

5. Créditos de Cuota Única.

Tienen como objetivo sufragar necesidades urgentes de liquidez de los Asociados.

Monto del Crédito	Está asociado a la disponibilidad de recursos que tenga el asociado por concepto de prestaciones sociales (prima de servicios, navidad y vacaciones).
Plazo de Amortización	El valor máximo del préstamo corresponderá al valor causado a la fecha del desembolso, de la prestación con la cual el asociado va a cancelar el préstamo. Sólo se acepta para este tipo de préstamo el valor causado por prima de servicios, primas de vacaciones y prima de navidad.
Tasa de Interés	Las estipuladas en el Artículo 9°, con base en la relación Créditos/Aportes.
Forma de Pago:	Descuento por libranza.
Garantías	No requiere codeudor, es la aprobación de la disponibilidad de los recursos de las prestaciones sociales (prima de servicios, navidad y vacaciones) avaladas por el área Talento Humano de TRANSMILENIO S.A.
Requisitos Especiales: Diligenciamiento y presentación de la solicitud de crédito junto con el último comprobante mensual de pago de nómina.	

6. Crédito Rápido.

Tienen como objetivo sufragar necesidades urgentes de liquidez de los Asociados.

Monto del Crédito	Es medio salario mínimo mensual legal vigente.
Plazo de Amortización	Una cuota
Tasa de Interés	3% mensual
Forma de Pago:	Descuento por libranza.
Garantías	No requiere codeudor
Requisitos Especiales: Diligenciamiento y presentación de la solicitud de crédito junto con el último comprobante mensual de pago de nómina y formato autorización firmada para descontar por nómina o con sus aportes. El pago de la cuota se descontará al mes siguiente de la fecha de desembolso.	

7. Crédito Afiliado Nuevo.

Es aquel crédito que se otorga a afiliados recién vinculados dentro de los 2 meses siguientes a su vinculación.

Monto del Crédito	Hasta tres (3) veces los aportes, sin que exceda de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Plazo de Amortización	Hasta doce (12) cuotas mensuales considerando el vínculo contractual.
Tasa de Interés	La estipulada en el Artículo 9° con base en la relación Créditos/Aportes.
Forma de Pago:	Descuento por libranza
Garantías	Las establecidas en el Artículo 10°, de acuerdo con el margen de riesgo resultante.
Requisitos Especiales: Formulario firmado de solicitud de crédito junto con el formulario de afiliación aprobada por la cooperativa como asociado, último desprendible de nómina y/o acta de inicio de contrato de prestación de servicios.	

PARÁGRAFO 1: Para los propósitos de este artículo los montos de los créditos serán aproximados al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 9. TASAS DE INTERÉS.

La tasa de interés se liquidará mes vencido y estará directamente relacionada con el margen de riesgo, es decir con el factor resultante de dividir el monto total de los créditos otorgados al Asociado sobre el valor de sus Aportes totales, así:

Relación Créditos/ Aportes	Tasa de nominal pagadero vencido	Interés anual mes	Tasa Efectiva anual equivalente	Tasa Efectiva mensual equivalente
Hasta el Monto de los aportes	10%		10,47%	0,83%
Mayor a 1 hasta 3	12%		12,68%	1,00%
Mayor a 3 hasta 5	14%		14,93%	1,17%
Mayor a 5 hasta 8	18%		19,56%	1,50%
Mayor a 8 hasta 10	22%		24,36%	1,83%

PARAGRAFO 1. En todos los casos y para efectos de la determinación y aplicación de la tasa de interés se tendrá en cuenta la tasa de usura permitida por la ley para el respectivo periodo, reducida en un dos por ciento (2%).

PARAGRAFO 2. En todos los casos el Consejo de Administración podrá revisar y autorizar tasas diferentes a las establecidas dependiendo de las condiciones del

mercado financiero en beneficio de los asociados, de conformidad con las facultades establecidas en los estatutos de la cooperativa.

ARTICULO 10°. GARANTÍAS.

Previo a la firma de la libranza, del pagaré y de la autorización de descuentos aprobada por el área de talento humano, se deberá revisar que el valor del préstamo solicitado no supera los cinco (5) SMMVL, para no dar aplicación a lo establecido en la tabla de margen de riesgo.

No obstante, el margen de riesgo se aplicará para todas las solicitudes de crédito que estén por encima de los cinco (5) SMMVL

MARGEN DE RIESGO		Garantía
Mayor que	Hasta	
0	1	No requiere codeudor
1.1	9	Un codeudor y garantía admisible
9.1		Dos codeudores y garantía admisible

PARAGRAFO 1: Un asociado de planta no puede ser codeudor de más de dos préstamos. No se acepta como codeudor un asociado Contratista.

Un codeudor no se puede retirar de la Cooperativa hasta tanto el deudor presente ante la Cooperativa un nuevo codeudor y sea aceptado para respaldar el crédito.

PARAGRAFO 2. Para todos los efectos, se considera como Margen de Riesgo, la relación que resulta de dividir el monto descubierto sobre el total de aportes. El monto descubierto es la diferencia entre el valor de los créditos del asociado, incluyendo el crédito que se está aprobando y el saldo de los aportes en el momento de aprobación del crédito.

PARAGRAFO 3. De acuerdo con la Ley y los Estatutos de CORPOSISTEMA, los Aportes Sociales Individuales, quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de pago de las obligaciones que el Asociado contraiga.

PARAGRAFO 4: Cuando el valor solicitado de préstamo por parte del asociado no este cubierto con sus aportes superando la suma de tres (3) SMMLV deberá firmar el pagare y la carta de instrucciones.

PARAGRAFO 5: El asociado puede optar por aportar una fianza con la entidad contratada por la Cooperativa para garantía del crédito como respaldo de su solicitud en el momento que no cuente con un codeudor.

PARAGRAFO 6. Se consideran como garantía admisible las siguientes:

- Aportes
- Pagare o Codeudor
- Hipoteca
- Contratos de prenda con o sin tenencia y los Aportes de dinero en garantía de que trata el Artículo 1173 del Código de Comercio¹
- Estas garantías serán constituidas y protocolizadas previo estudio de títulos y demás documentos por parte de un abogado contratado para el efecto por CORPOSISTEMA, cuyo costo será asumido por el Asociado solicitante del Crédito.

ARTICULO 11°. ATRIBUCIONES DE CREDITO.

Para facilitar la toma de decisiones y agilizar el estudio, aprobación y reestructuración de los créditos, se otorgan las siguientes atribuciones:

Al Gerente: Podrá aprobar y/o reestructurar solicitudes de crédito de consumo cuando el monto descubierto (diferencia entre el valor de los créditos del asociado, incluyendo el crédito que se está aprobando y el saldo de los aportes en el momento de aprobación del crédito), sea inferior o igual a veinte (25 salarios mínimos mensuales legales vigentes).

Al Consejo de Administración: Se encargará de considerar y aprobar o improbar las solicitudes de crédito de consumo que excedan las atribuciones del Gerente; las correspondientes a las solicitudes de crédito, de los miembros de la Junta de vigilancia, del Consejo de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá aprobar cupos de crédito tanto para sus miembros como para los miembros de la Junta de Vigilancia, prestamos que estando dentro del cupo aprobado podrán ser girados por la Gerencia en los términos y condiciones contemplados en el Reglamento de crédito.

ARTICULO 12°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. Los asociados tendrán derecho a refinanciar o reestructurar los créditos otorgados, solicitando un mayor o menor plazo y/o una mayor o menor cuota, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de su obligación y no tengan embargos registrados en la nómina.

CAPITULO II

CASTIGO DE LA CARTERA DE CREDITOS

ARTICULO 13°. SOLICITUD DE CASTIGO DE CARTERA DE CREDITOS

El castigo de Cartera de Créditos deberá ser aprobado por el Consejo de Administración. La solicitud de aprobación del castigo debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Monto de la cartera de créditos a castigar, discriminando las condiciones de cada obligación;
2. Concepto del Gerente;

3. Gestiones realizadas y el procedimiento de reconocido valor técnico tenido en cuenta para considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables, y
4. Concepto jurídico sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

PARAGRAFO. El castigo de cartera no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la misma y en modo alguno releva a la entidad de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que le sean conducentes.

ARTICULO 14°. PRESENTACIÓN DE INFORMES. CORPOSISTEMA, deberá presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria una relación de los castigos de cartera de créditos que hayan sido debidamente aprobados por el Consejo de Administración. En dicha relación deberán distinguirse, en capítulo separado, los castigos autorizados respecto de obligaciones a cargo del representante legal, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, otros administradores, y aquellos que correspondan a obligaciones a cargo del cónyuge, compañero permanente, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de estos.

Dicha relación, suscrita por el Gerente, se remitirá junto con los estados financieros en los cuales se efectúe el registro contable correspondiente y deberán acompañarse de copia del acta de la Consejo de Administración donde conste la aprobación de los castigos y certificación del Revisor Fiscal o Coordinador de la Junta de Vigilancia donde conste la exactitud de los datos relacionados.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 15°. PROVISIÓN DE CARTERA.

De acuerdo con las normas que se establezcan y los requisitos de la Superintendencia Solidaria, Corposistema efectuara las provisiones de cartera que se determinen dando cumplimiento a las normas.

ARTICULO 16°. COSTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Se fija el valor de los costos de administración y trámites que deben pagar los asociados por los servicios de cartera en un 30% de un salario mínimo diario legal vigente redondeado al múltiplo de cien más cercano, por cada crédito otorgado, así como los impuestos de ley establecidos.

PARAGRAFO. Los trámites de reestructuración de préstamos no tendrán ningún costo de administración para los asociados. No aplica cuando el asociado solicita un nuevo crédito con el que paga el saldo del anterior crédito y supera el saldo de crédito vigente.

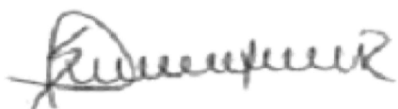
ARTICULO 17°. MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO.

Este Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por iniciativa motivada del Gerente o del Consejo de Administración, y de acuerdo con las estipulaciones acordadas para hacerlo, para lo cual se presentarán al Consejo de Administración, en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal fin, las modificaciones pertinentes a efectos de que este organismo expida el acuerdo respectivo.

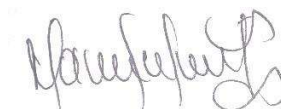
PARAGRAFO. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltos por el Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos tres de los asistentes.

Este reglamento fue analizado, discutido y adoptado por el Consejo de Administración en su sesión No. 070 celebrada el día 28 de abril de 2023, y rige a partir de las solicitudes que se aprueben a partir del 01 de mayo de 2023.

En constancia de lo anterior, lo suscriben el presidente y secretario del Consejo de Administración.



ANGELA MARIA PINEDA CIENDUA
PRESIDENTE



MARIA DEL PILAR PARRA
SECRETARIO

Actualizado:
Miembros del consejo